

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1986, al conocer del recurso contencioso-administrativo, promovido por "Almacenes Núñez, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 21 de enero de 1983, que declaró no haber lugar a la rescisión, por extinción del plazo pactado, del contrato de arrendamiento celebrado el día 22 de enero de 1980, relativo al tanque número 9 para el almacenamiento de alcohol y contra la Resolución de la citada Dirección General de 15 de julio de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella (autos 44.497), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19187 *ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1410/1987, interpuesto por don Fernando Otero Orantes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1410/1987, interpuesto por don Fernando Otero Orantes, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Martín Alonso, en nombre y representación de don Fernando Otero Orantes, funcionario jubilado de la Escala Administrativa de Organismos Autónomos, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada contra la de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 22 de noviembre de 1985, por la que se rechaza su petición de abono de cuatro mensualidades de haberes con motivo de su jubilación forzosa anticipada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y reconocemos el recurso de alzada que asiste al recurrente para que le sean abonadas dichas cuatro mensualidades; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19188 *ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 455/88, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.198 promovido por don Restituto Sánchez García, sobre ejecución de avales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 455/88 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.198 promovido por don Restituto Sánchez García, sobre ejecución de avales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 1987, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19189 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 184/1987, interpuesto por don Sulpicio González Álvarez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 184/1987, interpuesto por don Sulpicio González Álvarez y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Morales, en nombre y representación de don Sulpicio González Álvarez, y otros relacionados al principio, contra la desestimación de su petición de reconocimiento de niveles, de, complemento de destino, a que se hacen referencia en la demanda de nivel 26 ó 22, en su caso, la irretroactividad a cinco años del que tiene fijado en nivel, 20 por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria; debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestiman las pretensiones de los recurrentes; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Servicio de Extensión Agraria.

19190 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1608/1987, interpuesto por don José López Arroyo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1608/1987, interpuesto por don José López Arroyo, sobre exclusión de la relación definitiva de funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Arroyo, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1986, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 10 de julio de 1985, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por Resolución de 11 de diciembre de 1984, no figurando el recurrente en la relación definitiva de funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

19191 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987 interpuesto por don Benigno Barbero Merino.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, interpuesto por don Benigno Barbero Merino y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por don Benigno Barbero Merino y otros que se relacionan en el encabezamiento de esta Resolución contra la desestimación inicialmente presunta de la petición formulada el 31 de enero de 1985 al Director general de Investigación y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, solicitando complemento de destino nivel 22, grado B y contra la posterior desestimación expresa el 2 de enero de 1987 e igualmente contra la Resolución de 13 de mayo de 1987 que

desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas, dejando a los recurrentes la posibilidad de solicitar el complemento referido del órgano competente, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Servicio de Extensión Agraria.

19192 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.398/1986, interpuesto por don Julián Membrilla Lori.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.398/1986, interpuesto por don Julián Membrilla Lori, sobre Escala a extinguir de Guardas Rurales del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Membrilla Lori contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria (IRA) de 27 de diciembre de 1984, confirmada en alzada por Orden de 27 de diciembre de 1986, por la que se elevó a definitiva la relación circunstanciada provisional de los funcionarios clasificados como de carrera de la Escala a extinguir de los Guardas Rurales; debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general del IRA.

19193 *ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1990.*

Ilmos. Sres.: En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, se prevé, al igual que se hizo en los Planes anteriores, la posibilidad de que la Entidad estatal de Seguros Agrarios (ENESA), subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo una partida específica destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º *Beneficiarios.*-Tendrán derecho a percibir las ayudas reguladas en la presente Orden, las Agrupaciones de Agricultores legalmente constituidas que lleven a cabo actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo durante el año 1990 mediante sistemas que utilicen ioduro de plata.

La zona geográfica defendida contra el granizo, por dichas Agrupaciones, debe tener una extensión no inferior a las 100.000 Has.

Art. 2.º *Ayudas que se conceden.*-1. Las ayudas reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente denominada Subvención a la Lucha Antigranizo, del Presupuesto de ENESA para el año 1990, por un importe máximo de 50.000.000 de pesetas.

2. La subvención se distribuirá entre las Agrupaciones o Entidades peticionarias en función del aseguramiento que, contra el riesgo de Pedrisco y a través de cualquier línea del Plan de Seguros Agrarios Combinados, se registre en las zonas defendidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior se distribuirá proporcionalmente a la superficie garantizada contra el pedrisco durante 1990, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

El otro 50 por 100 de la cantidad citada, se distribuirá proporcionalmente al coste del Seguro pagado por los agricultores durante la campaña 1990, a través de cualquiera de las líneas de Seguro que incluyan el riesgo de Pedrisco entre sus garantías, integradas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados correspondiente.

3. La subvención total que se otorgue no podrá exceder, en ningún caso, del 80 por 100 del coste de la defensa, incluidas otras ayudas que pudieran recibir.

Art. 3.º *Plazo de presentación y documentación a aportar.*-Las solicitudes redactadas conforme al modelo reseñado en el anexo I de la presente Orden, habrán de ser dirigidas por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria designado al efecto, al Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), calle de Miguel Angel número 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, finalizando el plazo de presentación el 30 de noviembre de 1990.

A dicha solicitud deberán de acompañarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la Entidad o Agrupación peticionaria.
2. Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad o Agrupación solicitante.
3. Certificación expedida por el Organismo de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo deberá constar la Entidad bancaria, el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención.
4. Certificación expedida por el Organismo de representación o dirección que acredite las ayudas recibidas y destinadas a llevar a cabo la actuación de la campaña 1990. Especificando, asimismo, el importe de las mismas.
5. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas. (Ver anexos II y III). Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

a) En caso de acreditar el abono de sueldos o gratificaciones, se justificarán, mediante la presentación de la nómina correspondiente, firmada por el interesado, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el caso de abono de dietas por desplazamientos, éste se justificará mediante el correspondiente documento de pago, con el recibo por parte del interesado. Asimismo se acompañará certificación acreditativa de que dichos servicios han sido encomendados para llevar a cabo actuaciones en relación con la lucha antigranizo.

c) En el caso de acreditar pagos realizados por el transporte de mercancías, se justificarán mediante el albarán de entrega de la misma, y el correspondiente documento de pago, asimismo se deberá justificar el tipo de mercancía transportada.

d) En general, el pago de cualquier otro gasto que deba ser justificado se acreditará mediante la correspondiente factura, reseñando claramente el recibo del interesado y la fecha en que se efectuó dicho pago.

e) Quedarán exceptuados como gastos justificables los de administración, correos y teléfono.

6. Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña, incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

- a) Descripción del área protegida y del sistema de defensa utilizado.
- b) Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.
- c) Organización y funcionamiento del servicio.
- d) Puesta en marcha de la lucha.
- e) Repostamiento.
- f) Controles de funcionamiento.
- g) Personal utilizado, etc.
- h) Actuaciones durante la campaña.
- i) Duración de la campaña.
- j) Días de riesgo.
- k) Número de actuaciones.
- l) Horas de funcionamiento.
- m) Consumo de productos.
- n) Granizos registrados.
- ñ) Estimación de daños producidos por el granizo.

En cualquier caso la percepción de estas subvenciones quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente de sus obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril), es decir:

- a) Estar dado de alta en licencia fiscal.
- b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre Sociedades, así como retenciones o pagos fraccionados por actividades empresariales o agrarias en su caso.

Estas circunstancias se acreditarán de la siguiente forma:

La de la letra a), mediante el alta o el último recibo, y las de la letra b) presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiera vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.